

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0414

En atención al memorial de la parte actora, es del caso reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Secretaria informe al auxiliar judicial designado previamente por el medio más expedito.

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-0477

Previo a decidir lo correspondiente sobre la terminación solicitada, la parte actora allegue escrito mencionando, corrigiendo o aclarando el número correcto de la obligación que fue cancelada, como quiera que aquel no corresponde al que cursa en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2010-0727

Se pone de presente al interesado que no se requiere de autorización alguna a fin de presentar la liquidación del crédito correspondiente, para el efecto de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0378

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS S.A.S, cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A.** como cesionario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra **CESAR ORLANDO RODRIGUEZ LOPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la escritura de hipoteca que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

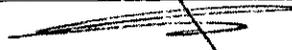
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0034

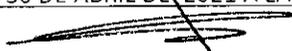
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 190). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

286.
di

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

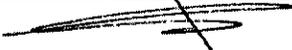
Como quiera que junto con el memorial allegado no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 4 dela artículo 96 del C.G.P., el apoderado de la parte actora acate lo allí establecido previo a proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

253
82

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

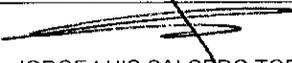
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 250). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

De otro lado, respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f. 251), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

- 6 ABR 2021

GesticoBranzas

25/24

25

SEÑOR

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	No. 2013-188
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA:	STOKER TENNIS Y SPORT LTDA y otros
ASUNTO:	SE APORTA AVALÚO

= 6 ABR 2021

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, según poder especial que me confirió, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., allego como AVALUO del inmueble identificado con los folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-49021 el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente forma:

• No. 051-49021

Valor avalúo Catastral año 2021: \$ 68.332.000 M/c.

Valor avalúo Catastral año 2021 incrementado en un 50%: \$ 102.498.000

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)
T.P. 74.502 DEL C. S. J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
N.B/124

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA (QUINDIÁN, GUAYACÁN)
EJECUTIVO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 1306 DE 2020 CERTIFICADO

El Sr. FERNANDO VELANDIA URUENA, identificado con tipo de documento C No. 14270776, solicita la inscripción de su finca en la base de datos catastrales del municipio de Soacha y solicitud de inscripción del crédito hipotecario con el NÚMERO PREDIAL NACIONAL 2575401020000010800190000000000, NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010201080019000, DIRECCIÓN K 10 E 17 50 VZ M L6 7, MATRÍCULA INMOBILIARIA 05148021, ÁREA DE TERRENO (m2) 40, ÁREA CONSTRUIDA (m2) 58, AVALÚO 9.68.382.000, AGENCIA 1012021.

LISTADO DE PROPIETARIOS

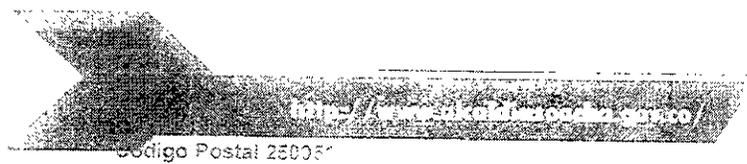
Tipo Documento	No Documento	Nombre
C	14270776	FERNANDO VELANDIA URUENA
C	28601622	OLIVA URUENA CADENA
C	79436840	GERARDO SANCHEZ URUENA
C	79504520	ANANIAS SANCHEZ URUENA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente, de conformidad con la Ley 2 de 2011 y Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no garantiza la existencia de dominio, sanea los vicios que tenga una finca o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud de interesado a los 23 días del mes de marzo de 2021. La inscripción de su finca en la base de datos catastrales se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado no tiene validez jurídica.

En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de habeas Data". En caso de presentar alguna duda o solicitud con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigirse a través de correo electrónico gestor@soacha.gov.co



342

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0203

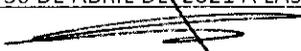
Sería del caso atender la solicitud que antecede formulada por el apoderado de la parte actora, de no ser porque revisado este asunto, el avalúo aprobado por el Despacho (f. 255) data de julio del año 2015, dictamen que fuera aclarado en 2016, por lo que se hace necesario que la parte demandante proceda a presentar actualizada dicha información.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0573

Revisado con detenimiento este asunto, debe decirse que conforme la documental allegada por la parte actora (fs. 90 a 113) consta que ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, curso bajo el radicado No 2019-0244 el proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada, el cual termino por desistimiento tácito con auto del 22 de noviembre de 2019, así las cosas y en atención a los memoriales obrantes a folios 89 y 115, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente asunto, como quiera que fuesen adelantados sin prosperidad alguna los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante de *negociación de deudas y liquidación patrimonial* de **SANDRA ZORAIDA VELOSA APONTE**.

SEGUNDO: Sería del caso correr el traslado de la liquidación allegada, no obstante, se requiere a la parte actora sírvase allegar la misma en forma actualizada, dado que la aportada se presentó con corte de más de un año.

TERCERO: Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado, (fs. 96 a 113), dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, allegando el correspondiente avalúo catastral vigente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

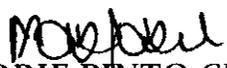
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0573

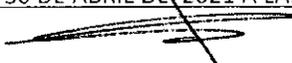
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 69). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

416

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

Visto nuevamente el escrito allegado por la Sra. **LISSETH MORALES DUARTE**, se le pone de presente que deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 25 de marzo reciente (f. 403) en donde se atendió su petición.

Sea esta la oportunidad para recordar lo siguiente: de un lado, la memorialista no es parte en el proceso, el cual es de menor cuantía, luego corresponde al aquí demandado ejercer su defensa y designar apoderado judicial a fin de ser escuchado si fuera del caso, máxime cuando esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, como también las partes y los intervinientes; de otro, porque el fondo de las peticiones no es de competencia de este Despacho judicial, si lo pretendido como salta a la vista es del resorte del banco actor, a quien se puso en conocimiento de tales manifestaciones sin pronunciamiento alguno, de lo que se observa en el plenario, por tanto, las solicitudes elevadas han sido resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de este juicio, lo que impide acceder favorablemente a lo expuesto en el escrito que antecede.

Ahora bien, sería atender la solicitud que antecede formulada por la apoderada de la parte actora, de no ser porque revisado este asunto, el avaluó aprobado por el Despacho (f. 156) data del año 2019, por lo que se hace necesario que la parte demandante proceda a presentar actualizado el dictamen correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2014-0363

Se reconoce personería al abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS** para actuar como apoderado judicial de la entidad cesionaria SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. (del banco Colpatria S.A.), quien actúa como parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 48).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

135

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0046

Se reconoce personería al abogado **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, designado por la sociedad **NEXT DATA S.A.S** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 139).

De otra parte, en atención a lo solicitado en su escrito, se pone de presente que es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha puntualizado que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas o particulares, y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, pues viene sosteniendo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*", dado que "*el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*".

No obstante lo anterior, revisado lo pretendido por la actora en el referido escrito (f. 132), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas, las cuales deberá cancelar el día que comparezca a su retiro, para lo cual deberá solicitar una cita previa a través del correo electrónico de este Despacho.

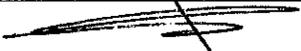
De otro lado, se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 13 de febrero de 2020 (f. 130). Y que la información correspondiente a este Despacho, puede ser consultada ÚNICAMENTE en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, donde podrá verificar los diferentes ítems de publicaciones con efectos procesales (entradas, autos, estados, etc.), en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

7.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Sería del caso pronunciarse sobre la demanda presentada por la firma secuestre en contra del banco actor en este asunto, por la falta del pago en los honorarios fijados en auto del 5 de octubre de 2015 (f. 124), a razón de \$180.000 y que en el acta del 31 de marzo de 2017 (f. 196) se indicó que serían pagados mediante cuenta de cobro en la dirección allí señalada en la ciudad e Bogotá a cargo de la parte demandante, de no ser porque no se allego prueba documental que acredite su cumplimiento desde esa fecha.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

Sin embargo, **REQUIERASE** a la apoderada de Av Villas S.A., para que en el término de **CINCO (5) DIAS** se pronuncie sobre el particular y allegue el comprobante de pago correspondiente, en atención a lo dispuesto en los arts. 363 y 364 del C.G.P., so pena de las consecuencia legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha para la llevar a cabo la **AUDIENCIA** del art. 372 y 373 del C.G.P., con la intervención de perito, el próximo **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MAYO** de **2021** a la hora de las **8:00 a.m.**

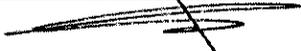
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que se deberá dar **ESTRICTO** cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 4 de febrero de 2021 (f. 124) y procurar la comparecencia de las partes, apoderados y testigos, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

240.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0250

Sería del caso dar trámite al escrito allegado por el abogado de la parte actora, de no ser porque la documental requerida, esto es el *avaluo catastral* no fue aportado con su memorial donde lo menciona.

Por lo anterior, dese cumplimiento a cabalidad a lo requerido en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 237).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0428

Se reconoce personería al abogado **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, designado por la sociedad **NEXT DATA S.A.S** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 147).

De otra parte, en atención a lo solicitado en su escrito, se pone de presente que es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha puntualizado que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas o particulares, y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, pues viene sosteniendo que el mencionado derecho "no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal", dado que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

No obstante lo anterior, revisado lo pretendido por la actora en el referido escrito (f. 140), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas, las cuales deberá cancelar el día que comparezca a su retiro, para lo cual deberá solicitar una cita previa a través del correo electrónico de este Despacho.

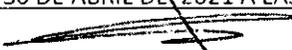
De otro lado, se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 21 de marzo de 2019 (f. 138). Y que la información correspondiente a este Despacho, puede ser consultada ÚNICAMENTE en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, donde podrá verificar los diferentes ítems de publicaciones con efectos procesales (entradas, autos, estados, etc.), en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

149

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0533

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 147 y 148) presentada por el apoderado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en representación de **GESTICOBANZAS S.A.S.** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

187.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0550

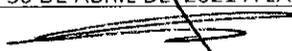
Sería del caso agregar el oficio NO 0413 del 11-mar-21 allegado por el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, como quiera que se informa el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2019-0328 que allí curso por parte del Conjunto Residencial Terragrande III etapa 3 en contra de la aquí demandada, consecuencia de su terminación por desistimiento tacito, de no ser porque este proceso se encuentra igualmente terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 12-nov-2020 y no aparece solicitud alguna de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0693

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **GERSON JOVANY RAYO CARO y AMERICA LUCIA NARVAEZ DOMINGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

258

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

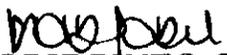
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0693

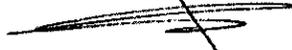
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 256). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

178.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF.: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0696

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 172). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

De otra parte, respecto al escrito del apoderado actor y para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 175) presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

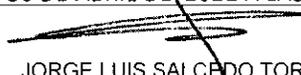
Y atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, en el oficio No. 21-0160 del 10-mar-21 (f. 176), infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

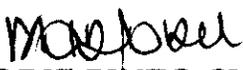
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0707

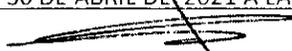
Se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, designado por la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 185).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0724

Se reconoce personería al abogado **RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, designado por la sociedad **NEXT DATA S.A.S** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 162).

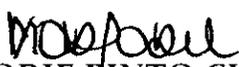
De otra parte, en atención a lo solicitado en su escrito, se pone de presente que es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha puntualizado que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas o particulares, y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, pues viene sosteniendo que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*", dado que "*el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*".

No obstante lo anterior, revisado lo pretendido por la actora en el referido escrito (f. 155), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias solicitadas, las cuales deberá cancelar el día que comparezca a su retiro, para lo cual deberá solicitar una cita previa a través del correo electrónico de este Despacho.

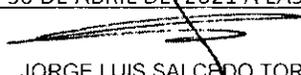
De otro lado, se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 21 de marzo de 2019 (f. 153). Y que la información correspondiente a este Despacho, puede ser consultada ÚNICAMENTE en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, donde podrá verificar los diferentes ítems de publicaciones con efectos procesales (entradas, autos, estados, etc.), en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0701

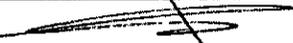
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 250). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0806

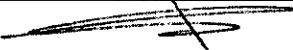
Previo a decidir sobre la solicitud de reconocimiento de personería, el apoderado sírvase allegar en debida forma el poder correspondiente emanado de la entidad Disproyectos S.A.S. junto con el certificado de existencia y representación con no menos de 30 días, toda vez que el allegado corresponde a una sociedad que no hace parte de este litigio, de ser el caso pruébese que ésta es la actual representante legal del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., para el efecto allegue los certificados de existencia y representación legal de tales sociedades, la documental en los mismo términos de vigencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

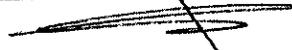
Sería del caso atender el memorial que antecede, de no ser porque se observa el incumplimiento de la parte actora al auto que antecede del 11 de marzo actual (f. 248) sobre allegar una documental requerida previo a continuar con el trámite respectivo. Por tanto el apoderado demandante de cabal cumplimiento a lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

287

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0838

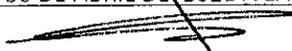
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 285). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0996

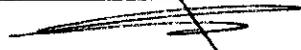
Se pone de presente al interesado que no se requiere de autorización alguna a fin de presentar la liquidación del crédito correspondiente, para el efecto de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

355

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

En atención al informe secretarial que antecede, debe decirse que lo expuesto por el apoderado de la parte pasiva no encuentra asidero legal con fuerza para la suspensión invocada al advertirse que, de una parte, el avalúo aprobado para el año 2019 fue el comercial (f. 267), el cual si bien tiene duración de un año, el mismo es superior al catastral allegado en su oportunidad (f. 250) frente al cual la parte que ahora se conduce nada dijo en su respectivo traslado, y de otro, que fue justamente con ocasión de lo dispuesto en proveído del 19 de mayo de 2019 (f. 256) que este Juzgado insto a la parte actora allegar el avalúo que posteriormente fue aprobado, justamente para garantizar la igualdad de las partes.

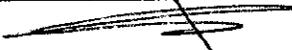
Por lo anterior, la diligencia en efecto se llevó a cabo como obra en acta que para el efecto se levantó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016-0111

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 11 de abril de 2019 (f. 43 c.2), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0412

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 104). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

286

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 246). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

Por otro lado, respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f. 247), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Frente al escrito del Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, el togado estese a lo resuelto en el proveído del 1 de octubre de 2020 (f. 243).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

5 ABR 2021

Gesticobranzas

26

247

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA:	DANIEL ALVAREZ ANTIVAR
RADICACION:	2016 - 0503
ASUNTO:	AVALUO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860. De Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho Certificación Catastral fechada del 01 de Octubre de 2020 en la que se acredita el valor avalúo catastral en **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$43.872.000)** más aumento del 50% por valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$21.936.000)**; para un avalúo total de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$65.808.000,00)**

De conformidad sírvase proceder.

Del señor Juez,


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
AAO - 1778



miércoles 13 de marzo de 2021 ✓
DT02-PM2-F02

12:35:46 p. m.



CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000359

**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **DANIEL ALVAREZ ANTIVAR** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **3080219** se encuentra inscrito(a)
actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así

NUMERO PREDIAL NACIONAL 257540101000010760057000000000
 NUMERO PREDIAL ANTERIOR 010110760057000
 DIRECCION K 20A 5A 11 S Mz 37 Lo 28 Cs A
 MATRÍCULA INMOBILIARA 051-100067
 AREA DE TERRENO (m2) 36
 AREA CONSTRUIDA (m2) 32
 AVALUO \$ 43.872.000 ✓
 VIGENCIA 1012021

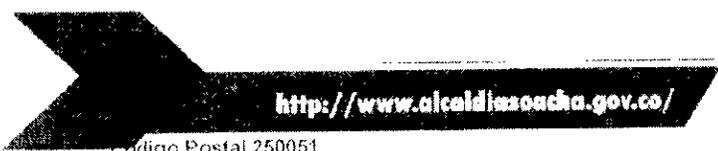
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	3080219	DANIEL ALVAREZ ANTIVAR

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 52 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los actos que tengan una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 23 día(s) del mes de marzo de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1998. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Nit 800 094 755-7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 2017-0135

Téngase por satisfecho lo requerido en auto previo a la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Prendario de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **LUIS ALEJANDRO BERNAL VELASQUEZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones allegadas como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

37.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0166

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **RUBEN MATÍZ MALDONADO**, contra **JOSE OLINTO GUARGUATI VILLAMIZAR y MARTHA CECILIA MORENO ALVAREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

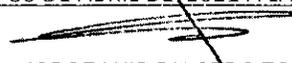
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0167

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 193). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **RUBEN MATÍZ MALDONADO**, contra **JOSE OLINTO GUARGUATI VILLAMIZAR y MARTHA CECILIA MORENO ALVAREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la escritura de hipoteca que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

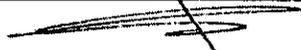
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0172

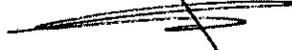
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 188). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0179

Sería del caso atender la solicitud que antecede formulada por el apoderado de la parte actora, de no ser porque revisado este asunto, el avalúo aprobado por el Despacho (f. 181) data del año 2018, por lo que se hace necesario que la parte demandante proceda a presentar actualizado el dictamen correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

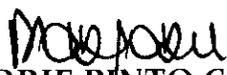
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0193

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 157). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

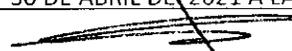
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0241

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 181). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

344

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0280

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 338). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

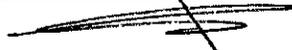
Por otro lado, respecto del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante (fs. 341 y 342), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0280

Frente al escrito del Sr **GUSTAVO ADOLFO PALMET**, donde solicita copia autentica de la providencia del 29 de septiembre de 2019 (fs. 280 y 281), la cual improbo el remate efectuado el 14 de noviembre de 2018 (fs. 185 y 186) con el fin de solicitar la devolución del impuesto del remate del 5%, sea del caso advertir que la misma será remitida a través del correo del Despacho.

Secretaria de cumplimiento a lo anterior, dirigiendo correo a la cuenta denominada fondosepeciales@deaj.ramajudicial.gov.co mencionada por la funcionaria Isleidy Caterine Murcia Pinzón de dicha área en mail allegado por el interesado (f 339) y con los folios mencionados en esta providencia.

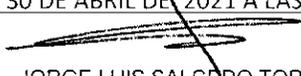
Sin embargo, sea del caso recordar que la improbación del remate fue consecuencia de su actuar, al observarse el faltante en la suma de \$1.000.000.00 en el valor consignado a título de saldo de la diferencia (entre lo consignado para hacer postura y el valor ofertado), pues para el efecto en este asunto la diligencia de remate se llevó a cabo y como se indicó previamente sobre la petición de devolución del impuesto de remate no es procedente como se señaló en el auto del 20 de agosto de 2020 (f. 319).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada

LOTUS 48251

SEÑOR (a)
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA -
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	BELTRÁN FUENTES LUIS ERNESTO-
RADICADO:	2017-0280

- 6 ABR 2021

ASUNTO: APORTO AVALÚO COMERCIAL

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No.280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar el correspondiente avalúo comercial del inmueble ubicado en **DG 17 42 85 AP 504 TO 1**, identificado con el folio de matrícula No.**051-170119**, bien embargado y secuestrado en este proceso, por un valor estimado para la vivie de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$65.628.000)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el juzgado en auto de fecha 25/03/2021.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo bluis030@gmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. 280.124 del C. S. de la J.

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE LUIS ERNESTO BELTRAN FUENTES		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 1072921213	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 29/03/2021	CONSECUTIVO 290320211072921213
OBJETO AVALUO	DIRECCION INMUEBLE DG 17 42 85 AP 504 TO 1		BARRIO SOACHA	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO PENSAMIENTO		
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 1 4872222 -74 2213889	Tel FIJO 0
E-MAIL luisregistra@gmail.com		JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.				Tel CELULAR 0
METODOLOGIA Comparación de Mercado						

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBLIAMIENTO URBANO		ESTRATO 3	LEGALIDAD Aprobado	TOPOGRAFIA Plano	TRANSPORTE Bueno
ACUEDUCTO <input type="checkbox"/>	SECTOR PREDIO <input type="checkbox"/>	VIVIENDA <input type="checkbox"/>	EDIFICACIONES SIMILARES <input type="checkbox"/>	ESTADO Bueno	PARQUES <input type="checkbox"/>	ARBORIZACION <input type="checkbox"/>	PARADERO <input type="checkbox"/>	ALAMEDAS <input type="checkbox"/>	PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.		
ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/>	ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/>	INDUSTRIA <input type="checkbox"/>	COMERCIO <input type="checkbox"/>	PAVIMENTADA <input type="checkbox"/>	ALUMBRAD <input type="checkbox"/>	CICLO RUTAS <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input type="checkbox"/>				
GAS <input type="checkbox"/>	TELEFONO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	5	ANDENES <input type="checkbox"/>	SARDINELES <input checked="" type="checkbox"/>						

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA NO VIS	UBICACION Medianero	UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA 72	NUM. ESCRITURA 6633	CIUDAD ESCRITURA BOGOTA	DPTO. ESCRITURA BOGOTA	FECHA ESCRITURA 04/07/2014
USO Vivienda	OTROS USOS	M. INMOB. PRINCIPAL 1 051-170119	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4	M. INMOB. DP 2		
CLASE Multifamiliar	OTRA CLASE	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5	CHIP (Solo Bogota)		
CATEGORIA Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL <input checked="" type="checkbox"/>				NO APLICA		
CAT. BUA Vivienda					CEDULA CATASTRAL		

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS 6	ESTADO CONSTRUCCION Usada	ESTADO DE CONSERVACION Bueno	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA NO
NUMERO DE SOTANOS 0	TERMINADA <input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA Mamposteria	LONGITUD LUCES N/A
VETUSTEZ (En Años) 6	EN OBRA <input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE 1	AVANCE (%) <input type="checkbox"/>	DETALLE MATERIAL Mamposteria - Man problema reforzada	SIMETRIA EN PLANTA Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS NO	TERMINADO <input type="checkbox"/>	FACHADA Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO NO hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA Igual	SIN TERMINAR <input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS
NOMBRE CONSTRUCTOR DESCONOCIDO	REMODELADO <input type="checkbox"/>	CUBIERTA Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS Sin daños Previos

DEPENDENCIAS

SALA 1	BAÑO SOCIAL 0	BAÑO PRIVADO 1	BAÑO SERVICIO 0	JARDIN 0	TOTAL GARAJES 0	USO EXCLUSIVO 0	SENCCLO 0	DEPOSITO LOCAL 0
COMEDOR 1	ESTAR 0	COCINA 1	PATIO INTERIOR 1	BALCON 0	CUBIERTO 0	PRIVADO 0	DOBLE 0	BODEGA 0
ESTUDIO 0	HABITACIONES 2	CUARTO SERVICIO 0	TERRAZA 0	Z. VERDE PRIVADA 0	DESCUBIERTO 0	BAHIA COMUN 0	SERVIDUMBRE 0	OFICINA 0

VENTILACION Buena	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD NO	ARBORIZACION Si	BASURA No	PARQUES Si	INSEGURIDAD No	OTRO
ILUMINACION Buena	CONDICIONES DE SALUBRIDAD Buena	AGUAS SERVIDAS No	RUIDO No	Z. VERDES 1	POR AIRE No	OTRO

ACABADOS	ESTADO CALIDAD	PISOS Bueno	MUROS Bueno	TECHOS Bueno	C. MADERA Bueno	C. METAL Bueno	BAÑOS Bueno	COCINA Bueno
		PISOS Normal	MUROS Normal	TECHOS Normal	C. MADERA Normal	C. METAL Normal	BAÑOS Normal	COCINA Sencilla

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM A PROP HORIZONTAL <input type="checkbox"/>	EDIFICIOS 2	PORTERIA <input type="checkbox"/>	PISCINA <input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE <input type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA <input type="checkbox"/>	Z. VERDES <input type="checkbox"/>	SALÓN COMUNAL <input type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICA <input type="checkbox"/>
CONJ O AGRUP CERRADA <input type="checkbox"/>	UNID. POR PISO 4	CITOFONO <input type="checkbox"/>	TANQUE AGUA <input type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS <input type="checkbox"/>	A ACOND. CENTRAL <input type="checkbox"/>	GINNASIO <input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS <input type="checkbox"/>	ASCENSOR <input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE Interior	TOTAL UNIDADES 48	BICICLETERO <input type="checkbox"/>	CLUB HOUSE <input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE <input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/>	GOLFITO <input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONST <input type="checkbox"/>	ASCENSORES <input type="checkbox"/>

DOTACION

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES 6
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.	

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	TO 1 AP 504	36.46	\$ 1,800,000.00	\$ 65,628,000.00
	NORMAS NIIF			
	VALOR RAZONABLE \$ 65,628,000			
	VALOR RESIDUAL \$ 13,125,600			
	VALOR REPOSICIÓN \$ 19,688,400			
	VALOR RECONSTRUCCIÓN \$ 42,658,200			
	VIDA UTIL 70 AÑOS			
	VIDA REMANENTE 64 AÑOS			

CALIFICACION	Favorable	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 65,628,000
VALOR UVR DFI DIA 278.23850	VALOR AVALUO EN UVR 235,869.5900	VALOR ASEGUABLE	\$ 65,628,000

OBSERVACIONES: DIRECCION ANEXOS: OTRAS DIRECCIONES: CL 17 39 81

INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA SIN INGRESO POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION MANTENIMIENTO ACABADOS INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACION DISTRIBUCION DE ESPACIO Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO CONJUNTO UBICADO A UNA CUADRA DE LA AUTOPISTA SUR CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO. DOS PARQUES INFANTILES. UN BBO. UN GYM AL AIRE LIBRE DOS SALONES COMUNALES DOS BICICLETEROS. PARQUEAF COMUNAL SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACION ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO Y BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID. DE QUIEN APRUEBA 13830399	Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco
REGISTRO RAA AVAL 3312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A	



Foto 1. 1c7a3010-7b3b-4bd4-ba36-c53e769dd94e.jpg



Foto 2. 2ca9693e-fa2d-4ee8-b9a8-

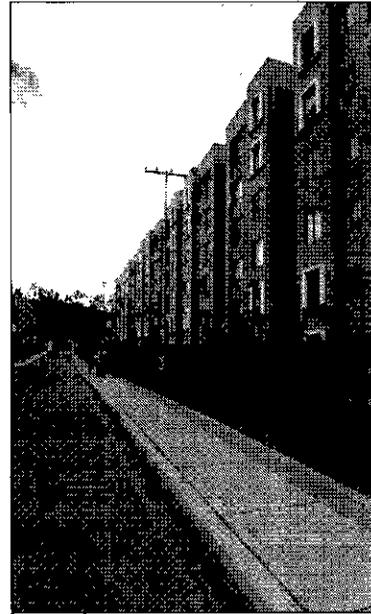


Foto 3. 2e10141b-bc9b-47ec-bdfa-

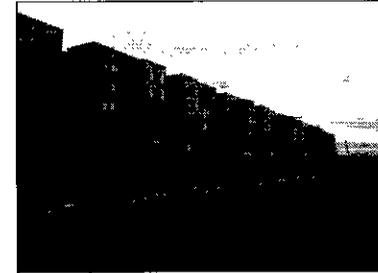


Foto 4. 6d6ef991-2672-43aa-85ec-

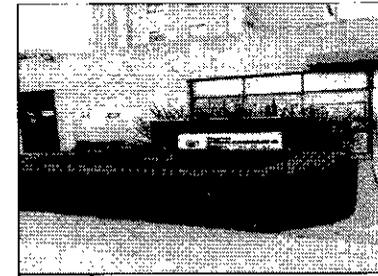


Foto 5. 6e179e17-fd3f-4a36-8c27-



Foto 6. 8d027987-10bb-49cb-a2d6-



Foto 7. 8f7d80fb-0a54-4d52-93d6-

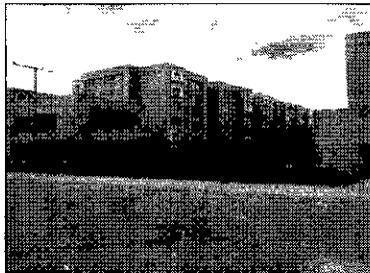


Foto 8. 9a92a0ce-6975-4d60-be96-

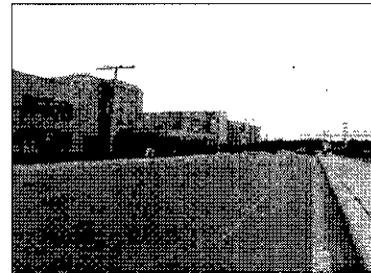


Foto 9. 570bf732-4519-4418-836e-



Foto ac20433c-2e38-4ccc-8413-



Foto bd335925-22f7-4e00-8b73-



Foto c6ea0807-3eea-4920-8fe0-



Foto e2237690-3795-4409-b450-

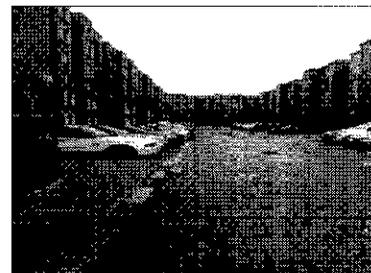


Foto eb9af853-231b-4051-8708-



Foto f5a36f4b-1988-4e11-a7ee-

Handwritten number 942

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0319

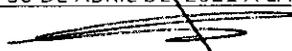
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 179). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0346

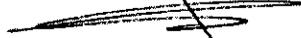
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 252). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

247

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0005

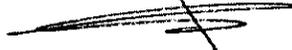
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 190). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

728

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

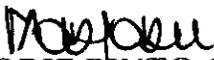
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 190). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0053

Sería del caso atender la solicitud que antecede formulada por la apoderada de la parte actora, de no ser porque revisado este asunto, el avalúo aprobado por el Despacho (f. 156) data de abril de 2019, por lo que se hace necesario que la parte demandante proceda a presentar actualizado el dictamen correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

254.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo **NUEVE (9)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

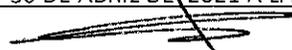
Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

791

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

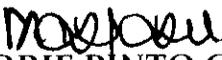
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0110

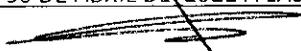
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 289). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0172

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 190). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0192

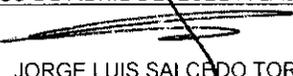
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 190). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

226.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea del caso **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado del banco actor frente a los recursos interpuestos.

Ahora bien, revisado el plenario con detenimiento se tiene que pese a que la firma auxiliar judicial, no atendió el requerimiento efectuado en el auto del 29 de octubre de 2020 (f. 212) téngase en cuenta la manifestación realizada por el adjudicatario sobre la fecha de entrega del inmueble rematado, por tanto Secretaria dé cumplimiento al auto referido.

Igualmente sería del caso fijar los honorarios definitivos peticionados por la secuestre, no obstante, se observa que no obra en el plenario prueba de gestión desplegada por la firma auxiliar durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia, por tanto allegue la documental correspondiente de ser el caso.

De otra parte, acreditados los requisitos establecidos en el núm. 7 del inc. 3 del artículo 455 del C.G.P., se dispone **ENTREGAR** al adjudicatario **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, la suma de **\$2.088.285** correspondiente a los pagos efectuados por concepto de impuesto predial, administración del predio y servicio públicos y conforme a la documental allegada oportunamente (fs. 193 a 202).

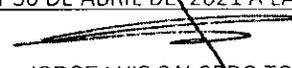
Efectuado lo anterior, **ENTREGAR a la parte actora** los dineros producto del remate hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

124

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0237

Previo a decidir sobre la solicitud de reconocimiento de personería, el apoderado sírvase allegar en debida forma los certificados de existencia y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de Gesticobranzas S.A.S. y la escritura pública No 1.333 del 31 de julio de 2020 de la notaria correspondiente junto con el certificado de vigencia, dicha documental con no menos de 30 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0276

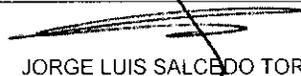
Seria del caso fijar los honorarios definitivos del auxiliar, como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa que no obra prueba de gestión alguna desplegada por la firma auxiliar durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia, máxime cuando el acta de entrega allegada no corresponde a lo requerido en el auto previo, por tanto se niegan los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0299

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **CARMEN ALICIA GARCIA y JORGE WILSON HENAO FRANCO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

163.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0331

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 160). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

De otro lado, siendo procedente la solicitud que antecede de la parte actora y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo **DIEZ (10)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

255

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

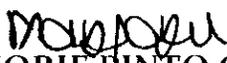
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre designada córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 253).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por dicho auxiliar, este Despacho fija como fecha para la entrega del bien inmueble adjudicado el día 7 del mes de mayo de **2021** a la hora de las 7:30 a.m. diligencia que se adelantará con el apoderado del banco actor y el auxiliar de justicia.

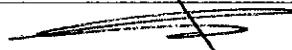
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

L 253

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS
	RUTH CAMILA CUBILLOS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2018-342

19 ABR 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el proceso de la referencia se termino mediante auto del 21 de enero de 2021 debido a que el bien objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 20 – 12 APARTAMENTO 301 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H, DE SOACHA** se adjudico al Banco Davivienda S.A en audiencia de remate y así mismo se solicito la entrega del bien inmueble al demandado
2. Pese a lo anterior, el demandado sigue habitando el inmueble y hasta la fecha no ha realizado la entrega del bien inmueble.
3. Es por ello, el día 16 de abril de 2021 se realizo visita al inmueble antes mencionado con el fin de concretar de manera conciliada una fecha para la entrega, pero no pudimos ser atendidos por ninguno de los demandados. Por tal razón se dejo el requerimiento de entrega en la portería del Conjunto Residencial Begonia
4. Por último y debido a lo anterior, solicito al Juzgado se realice despacho comisorio para la entrega del bien inmueble.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Requerimiento de entrega de bien inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2021

Señor:

EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS
RUTH CAMILA CUBILLOS

PROCESO 2018-342
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS y RUTH CAMILA CUBILLOS
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (TRANSITORIAMENTE QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA)

Ref: REQUERIMIENTO PARA ENTREGA DE INMUBLE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. C.C. 3036058937 en calidad de secuestre dentro del proceso en atorente se proceda a:

Requerir para que de manera inmediata realice la entrega del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 20 - 12 APARTAMENTO 301 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H DE SOACHA CUNDINAMARCA**, toda vez que el Juzgado lo adjudicó al Banco Davivienda S.A en audiencia de conciliación celebrada en firme el auto del 21 de enero de 2021 y a la fecha aun no se ha cumplido con la entrega.

De conformidad anterior se procede a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial con el acompañamiento de la Policía Nacional y las entidades correspondientes.

Contra el auto anterior me permito anexar auto de fecha 21 de enero de 2021 en donde se adjudicó al Banco Davivienda S.A el bien inmueble.

Notas para el interesado de la presente:

Atentamente


CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
RL C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 3036058937 de Bogotá
CEL. 3005589375
cyoadmjuridica@gmail.com


Juan Carlos Carrero
U.S.

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre designada córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 265).

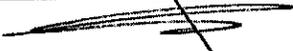
No obstante, lo anterior el auxiliar judicial de cumplimiento al auto del 4 de marzo reciente (f. 266) e informe sobre su gestión al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Señor.

2650

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO FREDI ALEXANDER GIL ANGEL y MAIRA
ESMERALDA ROSAS GONZALEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 2018-387

ASUNTO RINDO INFORME

22 FEB 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 12 No. 2 C – 81 CASA 322 MZ 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H, de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **FREDI ALEXANDER GIL ANGEL** quien atendió la diligencia y es el demandado.
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

AGREGA AL DESPACHO

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0422

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo **DIEZ (10)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0424

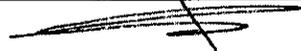
Seria del caso fijar los honorarios definitivos del auxiliar, como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa que no obra prueba de gestión alguna desplegada por la firma auxiliar durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia, máxime cuando el acta de entrega allegada no corresponde a lo requerido en el auto previo, por tanto no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

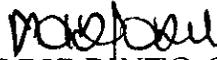
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

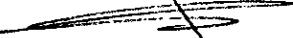
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 201). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0485

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo **NUEVE (9)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

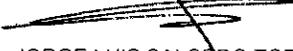
Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0003

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte actora y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo **NUEVE (9)** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

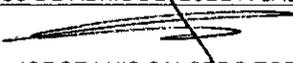
Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0007

Seria del caso fijar los honorarios definitivos del auxiliar, como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa que no obra en el plenario prueba de gestión alguna desplegada por la firma auxiliar durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia, por tanto allegue la documental correspondiente de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

170.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0017

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **GABRIEL MORA OLAYA** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0086

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, verificado el cumplimiento de la parte actora al auto del 2 de julio de 2020 (f. 89), que además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y comoquiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **JUAN CARLOS ARIAS ROA**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Yeny Carolina
Martinez Pulido quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

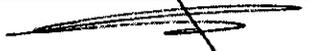
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 2019-0088
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Respecto de la documental allegada al plenario (fs. 149 a 159) por el apoderado **CESAR NOEL PEREZ DELGADO** en representación de **CARLOS ARTURO MARTINEZ MUÑOZ**, la misma no será tenida en cuenta por el Despacho por ser prematura, dado que las formas propias de cada juicio y sus etapas procesales deben ser agotadas de conformidad con las normas vigentes para cada caso.

De otro lado y siendo procedente atender lo solicitado por el apoderado actor se fija como fecha para la entrega del bien inmueble arrendado el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **MAYO** de **2021** a la hora de las **7:30 a.m.**

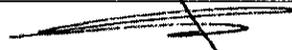
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

104

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0215

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-156646 (antes 50S-40645271)**, allegado por la parte interesada dentro del presente asunto (fs. 160 a 162), y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado.

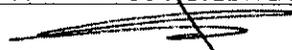
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

149

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

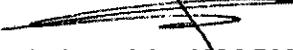
Téngase en cuenta que el auxiliar judicial dio cumplimiento a lo señalado en el acta de diligencia de secuestro de inmueble realizada por el Despacho (f. 144), en consecuencia agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

133

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

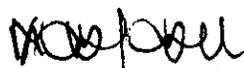
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0292
(Prescripción Extintiva de Título Ejecutivo)

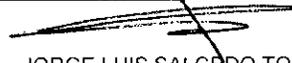
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 128, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0292**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526,00	1 125
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 20.000,00	1 71 y 75
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 928.526,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0345

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL DE MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H.**, contra **LUIS ALFONSO BENAVIDES DUARTE y MARIA VIRGINIA RAIKAN DE BENAVIDES** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la certificación que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0447

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, verificado el cumplimiento de la parte actora al auto del 21 de noviembre de 2020 (f. 89), que además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y comoquiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados **JULIO CESAR FELICIANO y ALCIRA RINCON TORRES**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Richard Steven Barón Rodríguez quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0461

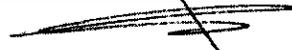
Verificado el cumplimiento de lo requerido previamente, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, designada por la sociedad **AECSA S.A.**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 150).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0559

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre designada córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 253).

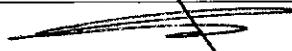
Ahora bien, previo a fijar los honorarios definitivos solicitados, allegue el auxiliar prueba documental de la gestión desplegada durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS GAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO MARLENE ROJAS GONZALEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2015-559

22 FEB 2021

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE
HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 37 – 24 – 50 HOY CARRERA 37 No. 33 – 45 APTO 4105 TORRE 27 AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL P.H de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora **MARLENE ROJAS GONZALEZ** quien atendió la diligencia y es la demandada, tal y como se puede verificar en el proceso.
1. Que mediante auto del 3 de septiembre de 2020 se declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito levantamiento de las medidas cautelares es por ello y a razón de lo expuesto en el primer punto que manifiesto se dé por entregado el inmueble ya que es la demandada quien lo está habitando.
2. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

166.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF.: Verbal Sumario No. 5-2019-0638
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho fija como fecha para la llevar a cabo la **AUDIENCIA** del art. 392 del C.G.P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams el próximo **VEINTICINCO (25)** del mes de **MAYO** de **2021** a la hora de las **8:30 a.m.**

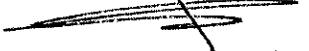
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que se deberá dar Estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 25 de febrero de 2021 (f. 163) y procurar la comparecencia de las partes, sus apoderados y testigos, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

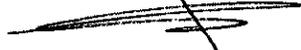
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0642

Seria del caso fijar los honorarios definitivos del auxiliar, como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa que no obra en el plenario prueba de gestión alguna desplegada por la firma auxiliar durante el tiempo que permaneció el inmueble bajo su custodia, por tanto allegue la documental correspondiente de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

77.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

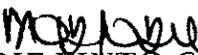
Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

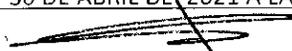
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 25 de marzo de 2021 (f. 75). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0706

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial previo, verificado el cumplimiento de la parte actora al auto del 8 de octubre de 2020 (f. 45), que además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y comoquiera que la emplazada no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE**:

Designar como Curador Ad-Litem de la demandada **LUZ MARY DIAZ LEON**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Johan Sebastian Muñoz Parra quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

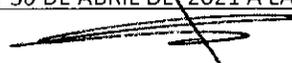
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0709

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar a pronunciarse sobre el vencimiento en silencio de la parte actora al auto del 25-feb-21 (f. 20), por lo que revisado este asunto y con el propósito de salvaguarda el debido proceso y continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se acredite el cumplimiento del trámite del oficio No 1794 del 29-nov-2019 (f. 4 c.2), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0779

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ y MARIA MILENA CANTE TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

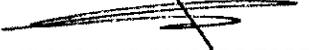
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0904

El apoderado de la parte actora estese a lo dispuesto en el auto del 4 de febrero de 2021 (f. 30 c.2), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es acreditando el trámite dad a los oficios No 0896 y 0897 del 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

93

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0955

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito provenientes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS** por medio del cual informa el trámite dado al oficio No. 0199 del 11-feb-2020 emanado por este Despacho (f. 84).

De otra parte, téngase en cuenta que el apoderado dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 30 de enero de 2020 y allego la publicación del emplazamiento en debida forma, y la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo, previo a tener por agregadas las fotografías allegadas a folios 87 a 89, que anteceden, requiérase a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva allegar nuevamente en medio digital o si prefiere en físico en las instalaciones del Despacho **i)** las fotografías de la valla en forma legible a fin de corroborar el cumplimiento del núm. 7 del art. 375 del C.G.P., **ii)** igualmente en formato PDF el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, en donde conste la inscripción de la demanda y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos y **iii)** acredite el diligenciamiento de los oficios Nos 0196, 0197, 0198 y 0200 del 11-feb-2020 y retirados el 22 siguiente, So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

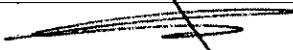
Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

181

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0187

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARIA YURANI PEÑA SIERRA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0253

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

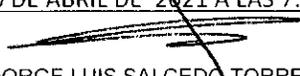
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0254

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

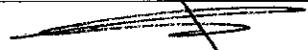
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0255

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

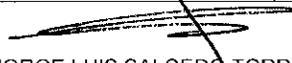
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0256

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

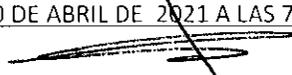
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0259

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

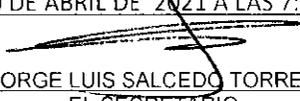
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0260

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0262

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0263

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

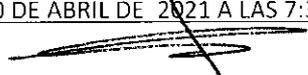
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0264

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

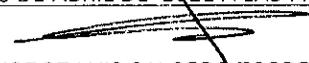
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0265

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

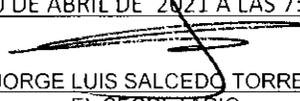
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0268

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

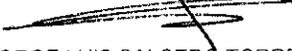
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario. 5-2021-0270
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0273

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0274

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

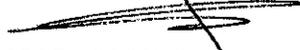
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0276

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

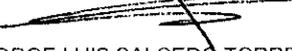
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0277

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

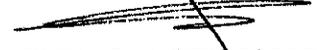
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0278

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

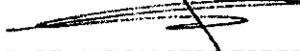
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0282

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0286

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

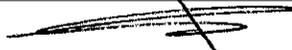
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

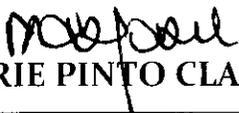
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0290

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

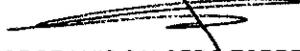
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

A.

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0317

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de: a) indicar la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) determinando con claridad el domicilio de cada uno de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) en forma correcta la cuantía del proceso, c) el documento base de la acción, d) los conceptos que se pretenden con la demanda y e) aclarar el domicilio de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el indicado difiere al informado en el poder, conforme a lo establecido por los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 82 *ibídem*.

4.- Aclare en los hechos de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado. Adecúe en el hecho "1" la fecha hasta la cual se adeudan las cuotas demandadas, teniendo en cuenta el documento base de la acción y las pretensiones de la demanda. Efectúe lo mismo indicando las fechas para los demás conceptos adeudados en los numerales "2 a 4", teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los ordinales "41.1, 42.1 y 43.1", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020, y la pretensión "B" en cuanto a que se incluyen cuotas ya solicitadas en los ordinales "1 a 51". Igualmente, aclárese la pretensión del literal "A", en atención a que lo allí solicitado corresponde a las mismas pretensiones de los ordinales "1 a 51" (intereses de mora respecto de cada una de las cuotas), (C.G.P. núm 4 art. 82).

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Adecue el acápite "*procedimiento*" el sentido de indicar de manera correcta la cuantía que le corresponde al proceso que aquí se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 25 y 26 núm. 1 del C.G.P.

8.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Se indica en el acápite pruebas "*Copia de la Demanda y sus Anexos para el traslado. Copia de la Demanda para el Archivo.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Allegue vigente el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite que quien otorgó poder y expidió el documento base de la acción funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., de forma clara y legible, lo anterior.

11.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

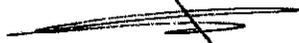
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0318

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) en forma correcta la cuantía del proceso, c) el documento base de la acción, d) los conceptos que se pretenden con la demanda y e) aclarar el domicilio de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el indicado difiere al informado en el poder, conforme a lo establecido por los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 82 *ibídem*.

4.- Aclare en los hechos de la demanda el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado. Adecúe en el hecho "1" en cuanto a: a) la ubicación del bien inmueble y b) la fecha hasta la cual se adeudan las cuotas demandadas, teniendo en cuenta la certificación de deuda y las pretensiones de la demanda. Efectúe lo mismo indicando las fechas para los demás conceptos adeudados en los hechos "2 a 4", teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los ordinales "9.1, 10.1 y 11.1", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020, y la pretensión "B" en cuanto a que se incluyen cuotas ya solicitadas en los ordinales "1 a 20". Igualmente, aclárese la pretensión del literal "A", en atención a que lo allí solicitado corresponde a las mismas pretensiones de los ordinales "1 a 20" (intereses de mora respecto de cada una de las cuotas), (C.G.P. núm 4 art. 82).

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Adecue el acápite "*procedimiento*" el sentido de indicar de manera correcta la cuantía que le corresponde al proceso que aquí se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 25 y 26 núm. 1 del C.G.P.

8.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

9.- Se indica en el acápite pruebas "*Copia de la Demanda y sus Anexos para el traslado. Copia de la Demanda para el Archivo.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Allegue vigente el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite que quien otorgó poder y expidió el documento base de la acción funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., de forma clara y legible, lo anterior.

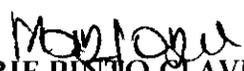
11.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

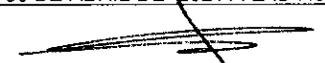
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

567

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0319

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y b)* indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la cuerda procesal bajo la cual se debe tramitar el proceso y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

4.- Precise dentro de las pretensiones de la demanda la tasa de los intereses moratorios que se pretende ejecutar.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0320
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) la dirección del predio objeto de restitución teniendo en cuenta que no coincide con el contrato allegado y d) el documento base de la acción de restitución.

3.- Adecúe la pretensión "*Primero*" y en todo el cuerpo de la demanda, respecto de la dirección del bien objeto de restitución teniendo en cuenta que la indicada no corresponde a la literalidad del documento allegado como prueba.

4.- Adecue el acápite de "*Proceso, competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Acredítese cuales documentos fueron enviados a la parte demandante como "notificación - documentos".

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2021-0321

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de Sucesión de la causante **ANA MUÑOZ DE PEÑUELA** iniciada a través de apoderada por las señoras **ANA LUCIA PEÑUELA MUÑOZ, GLORIA ELCI MUÑOZ DE PINZON y RUTH MERY PEÑUELA DE CANGREJO**, en su condición de hijas legítimas de la causante, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor catastral del inmueble como bien relicto en la presente acción.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía en los procesos de sucesión, se determina "**por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**", (negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

En el sub-lite el bien enunciado como activo es un inmueble que de acuerdo con el valor del avalúo catastral aportada, supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes referidos.

Y, de conformidad con lo establecido en el acuerdo mencionado, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; quedando entonces la competencia del presente asunto en manos de los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, en razón a que el avalúo catastral no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de las pretensiones superan el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda de Sucesión por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0322

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan la totalidad de los originales conforme el art. 245 ejusdem, en atención a que dicha manifestación se realizó únicamente frente al pagaré base de ejecución.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado y b) en forma correcta la cuerda procesal que se ha de seguir.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

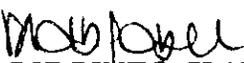
6.- Se indica en el acápite *pruebas y anexos*: "Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda juntos con sus anexos para efectos del traslado de la demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

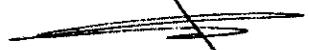
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0323

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de los demandados y b) de manera correcta la conformación de la parte activa, dado que se establece que se confiere para ejecutar los intereses que le corresponde al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de conformidad con el título base de ejecución y la demanda corresponde a una entidad diferente. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) los datos de identificación del representante legal de la entidad demandada y su domicilio, b) claramente la conformación de la parte actora, en atención a lo indicado en el numeral previo y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Aclaré la pretensión "primera" en lo que respecta al número correcto de las UVR solicitadas.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Corrija los hechos "1, 2, 3, 6, 7 y 8" en lo que respecta a favor de quien se aceptó el pagaré base de ejecución y se constituyó la garantía hipotecaria. Aclárese en el hecho "2" la fecha de pago de la primera cuota conforme a la literalidad del título allegado.

6.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados. 4º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

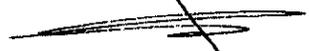
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0324

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Aclare la razón por la cual se informa en el hecho "1" de la demanda que la parte demandada recibió un valor de UVR el cual no se evidencia en la literalidad del título valor allegado. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda. Corrija en el hecho "5" y en la totalidad del cuerpo de la demanda el número de la escritura de hipoteca allegado como prueba documental, el cual deberá ajustarse a aquella.

4.- Adecúe en las pretensiones "1 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Adecue el acápite "*derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

9.- Aclárese la documental enunciada en el numeral "7" del acápite de pruebas y anexos, toda vez que lo allí enunciado no es claro para el Despacho, y en su caso, alléguese la misma en forma completa y legible, como también en igual modo la referida en el número "3".

10.- Se indica en el acápite de *pruebas y anexos*: "*Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda juntos con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

766

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0325

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la representante legal de la entidad demandante y de la demandada, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) número correcto de la escritura de hipoteca, lo cual se deberá corregir en todo el cuerpo de la demanda y b) el folio de matrícula inmobiliario del bien gravado.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (20-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (20-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "**1, 2 y 4**" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. En el mismo sentido se deberá adecuar el hecho "**7**"

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Corrija en el hecho "1" el número del crédito otorgado conforme la literalidad de los documentos allegados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de existencia y representación de **HERAVAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

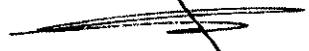
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0326

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así mismo se deberá indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

u

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0327

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la cuerda procesal por la cual los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado, y b) en forma correcta la cuerda procesal que se ha de seguir.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Aclaré la pretensión "*primera*" en lo que respecta al número de las UVR solicitadas, según la literalidad del título valor allegado.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclaré el hecho "*primero*" en lo que respecta al número mencionado de las UVR, como quiera que no obra en el título objeto de cobro judicial. (C.G.P. núm. 5º art. 82)

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite "*derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0328

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **FREDY RICARDO NIAMPIRA HERNANDEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co. que establece:

*"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621¹ del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...). **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

Además, no se observa que aquellas fuesen emitidas en atención a lo dispuesto en en el art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, como tampoco se observa que tales títulos valores cumplan con la normatividad de regulación y/ o reglamentación conforme lo establecido en el Decreto 358 de 2020.

Revisados los documentos denominados "FACTURA DE VENTA" Nos. 367 y 1624, allegados como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que los mismos carecen de fecha de recibo por parte del demandado respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita.

¹ Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que la factura no está firmada, ni tiene el nombre de quien recibe ni fecha, omitiendo de esta manera no solo el mentado requisito, como quiera que ello es relevante únicamente para la aceptación de la factura y tampoco fue allegado prueba que acreditase su envío, ni su recepción.

Se le recuerda, que la aceptación de las facturas es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor, como también el hecho de omitir los requisitos referidos en las normas mencionadas previamente.

Así las cosas, los citados documentos allegados no son títulos valores, y no puede predicarse de él mérito ejecutivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

266

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0329

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., d)* aclarar el apellido del demandado, **e)** inclúyase a todos los propietarios actuales del bien inmueble dado en garantía real, conforme lo prevé el inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 C.G.P. e **f)** indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem.*

3.- Adecúe en las pretensiones "1, 3 y 5" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "competencia y cuantía". Indíquese en la pretensión "2" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (20-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no

pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (20-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, indíquese en el hecho "3" el valor mutuado también en UVR, en tanto que así se pactó la obligación.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

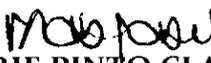
7.- Alléguese nuevamente de forma completa y legible la documental referida en los numerales 1 y 2 del acápite de "pruebas" (C.G.P. núm 6 art. 82).

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

303

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0330

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en forma correcta la calidad en la que actúa **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, tenga en cuenta que el endosó en procuración del pagaré base de ejecución es a la sociedad **CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S** y no por poder debidamente conferido al abogado Casas Pineda, b) los datos del poder conferido mediante escritura a la entidad **ALIANZA SGP S.A.S.**, c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) de manera correcta el nombre y número de identificación de la parte demandada y el nombre de los demandados y e) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núms. 2, 3 y 4 art. 82).

3.- Solicítese en las pretensiones "a, c y d" el valor mutuado también en UVR, en tanto que así se pactó la obligación, y por ende, deberá liquidarse dicho monto a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, indíquese en el hecho "1" el valor mutuado también en UVR, en tanto que así se pactó la obligación.

6.- Aclare el acápite de "*Declaración*" en tanto que del folio de matrícula del bien inmueble hipotecado allegado no se evidencia medida cautelar vigente.

7.- Adecue el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Se indica en el acápite "*anexos* "Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y una copia de la demanda y de sus anexos para los traslados correspondientes, adicional adjunto la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

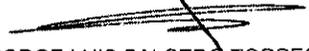
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14

HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

u

26 el

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0332

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuerda procesal que se va adelantar, b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núms. 2, 3 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*petición especial*" en el sentido de indicar en debida forma la dirección del inmueble y el folio de matrícula correspondiente, el que también deberá adecuar en forma correcta en el num. 5 del acápite de "*pruebas*".

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 *ibídem*.

7.- Aclare el acápite de "*derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Se indica en el acápite "*anexos*" "*...presento copia de esta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado de la demanda*",

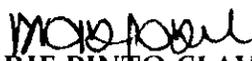
documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14

HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0333

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar: a) correctamente la denominación de este Despacho judicial, b) indicar el nombre correcto de la demandada y c) el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la denominación del juzgado a quien se dirige, b) el nombre correcto de la demanda y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núms. 2, 3 y 4 art. 82).

4.- Corrija en todo el texto de la demanda el nombre correcto de la demandada.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los

hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Indíquese en el numeral 2 del acápite de pruebas la información correspondiente a la escritura pública que hace referencia.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

d

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0334

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar: a) correctamente la denominación de este Despacho judicial, b) indicar el domicilio del demandado y c) el número del folio de matrícula inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la denominación del juzgado a quien se dirige, b) el nombre correcto de la demanda y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núms. 2, 3 y 4 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Indíquese en el numeral 2 del acápite de pruebas la información correspondiente a la escritura pública que hace referencia.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0335

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar: a) correctamente la denominación de este Despacho judicial y b) indicar el número correcto de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la denominación del juzgado a quien se dirige y b) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número correcto de la escritura de hipoteca, lo que deberá adecuar en todo el escrito. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*petición especial*" en el sentido de indicar en debida forma la dirección del inmueble y el folio de matrícula correspondiente.

7.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 *ibídem*.

8.- Aclare el acápite de "derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

9.- Se indica en el acápite *anexos*: "... presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado de la demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14

HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0336

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **LUCILA MANCERA CONTRERAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co. que establece:

*"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621² del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...). **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

Además, no se observa que aquellas fuesen emitidas en atención a lo dispuesto en en el art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, como tampoco se observa que tales títulos valores cumplan con la normatividad de regulación y/ o reglamentación conforme lo establecido en el Decreto 358 de 2020.

Revisados los documentos denominados "FACTURA DE VENTA" Nos. 16 y 98, allegados como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que los mismos carecen de fecha de recibo por parte del demandado respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita.

² Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que la factura no está firmada, ni tiene el nombre de quien recibe ni fecha, omitiendo de esta manera no solo el mentado requisito, como quiera que ello es relevante únicamente para la aceptación de la factura y tampoco fue allegado prueba que acreditase su envío, ni su recepción.

Se le recuerda, que la aceptación de las facturas es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor, como también el hecho de omitir los requisitos referidos en las normas mencionadas previamente.

Así las cosas, los citados documentos allegados no son títulos valores, y no puede predicarse de él merito ejecutivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0337

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) dirija en debida forma al Juez a quien se dirige, b) la cuerda procesal que se va a seguir y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare el hecho "*primerd*" en lo que respecta al número mencionado de las UVR, como quiera que no obra en el título objeto de cobro judicial (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*petición especial*" en el sentido de indicar en debida forma la dirección del inmueble y el folio de matrícula correspondiente.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 *ibídem*.

7.- Aclare el acápite de "*derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Se indica en el acápite "*anexos*" "...presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado de la demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0339

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) el domicilio de la representante legal de la entidad demandante y del demandado, conforme a lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 82 *ibídem*.

2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con vigencia no menor a 30 días.

3- Aclare la razón por la cual refiere el acápite de "juramento estimatorio".

4.- Indique las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia (C.G.P. núm. 8 art. 82).

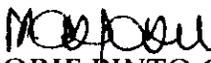
5- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

6- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0340

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Indique la razón por la cual dirigió esta demanda a este Despacho, como quiera que fue sometida a reparto y quien tenía dicha labor era otro Despacho judicial.

2.- Adecue la pretensión "*1 b*" como quiera que la fecha allí mencionada no corresponde con la literalidad del título valor allegado y los hechos narrados (C.G.P. núm 4 art. 82).

3- Corrija el acápite de "*competencia*", en el sentido de establecer la competencia, como quiera que parte de lo afirmado no corresponde conforme el documento aportado para el cobro.

4.- Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Se indica en el acápite de *anexos*: "*3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado. 4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

7- Corrija el poder allegado dirigiéndolo en debida forma a este Despacho y acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, dado que las firmas impuestas en el poder allegado no cuentan con presentación personal.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0341

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO P.H.** contra **MARIA ISIDORA GARAVITO MARTINEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación sin fecha expedida por la administradora del conjunto demandante, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro de cuotas de administración mes a mes, la casilla de "*al día 10*", fecha que pudiera corresponder a la de exigibilidad de cada periodo, y que no es coincidente con la señalada en la parte final

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

del citado documento, lo cual se corrobora de la lectura de las pretensiones de la demanda, dando lugar a confusión.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

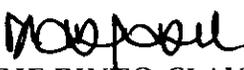
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0342
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso en el que se indique de manera correcta la cuantía, la identificación y el domicilio del demandado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, y en el aportado se indica de manera errónea (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige y b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

4.- Excluya las pretensiones "4, 5 y 6", como quiera que no se ajustan al procedimiento que se pretende iniciar, el cual tienen una naturaleza ostensiblemente diferente de tales pedimentos (C.G.P. núm 4 art. 82).

5.- Corrija la norma citada en la pretensión "7", la cual se encuentra derogada.

6.- Ajuste en el acápite de "*petición especial medidas cautelares*", las normas coincidentes con el régimen procesal vigente, dado que el proceso que se va adelantar cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Allegue nuevamente en forma legible la última documental relacionada en el acápite de "pruebas".

8.- Adecue el acápite "fundamentos de derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que las normas señaladas no corresponden a este tipo de procesos, efectué lo propio en la mención realizada en el acápite de "competencia y cuantía".

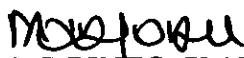
9.- Se indica en el acápite de anexos: "copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0343

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) dirija en debida forma al Juez a quien se dirige, b) la cuerda procesal que se va a seguir y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Corrija las pretensión "3", como quiera que la fecha allí dispuesta no corresponde a la literalidad del título allegado. De ser el caso, reformule las pretensiones hasta el momento de la presentación de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*petición especial*" en el sentido de indicar en debida forma la dirección del inmueble y el folio de matrícula correspondiente.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 *ibídem*.

7.- Aclare el acápite de "*derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Se indica en el acápite *Pruebas y Anexos*: "...presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efecto del traslado de la demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico. Indique en forma adecuada el F.M.I. correspondiente a la documental num. 5.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

29/11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0345

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., d)* el número correcto de los datos de la escritura pública de hipoteca allegada, **e)** el nombre correcto de la demandada, y **f)** indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el nombre correcto de la demandada, b) el domicilio de la parte demandante, c) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y d) el número del pagaré objeto de ejecución, así la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija en todo el escrito demandatorio el número correcto de la escritura de hipoteca allegada.

4.- Adecúe en las pretensiones "1, 3 y 5" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*". Indíquese en la pretensión "2" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados.

5.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (14-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (14-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, indíquese en los hechos "2 y 4" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

8.- Alléguese nuevamente de forma completa y legible la documental referida en los numerales 1 y 2 del acápite de "pruebas" (C.G.P. núm 6 art. 82).

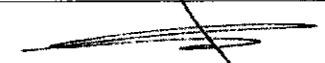
9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0338

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **GRACILIANO REAL ZABALA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos por las normas que regulan dicha materia.

El pagaré deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 709 y 710, y en concordancia igualmente las disposiciones relativas a la letra de cambio dispuestos en los artículos 671 a 708, además de las exigencias contemplados en el artículo 621 del Código del Comercio, esto es, *i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

En efecto, el documento denominado "pagaré No 7261", allegado como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que el mismo carece de firma por parte del demandado respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita, circunstancia que impide se le tenga como título valor, y por ende, le resta mérito ejecutivo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que el pagaré no está firmado, omitiendo de esta manera el mentado requisito, pues carecer incluso de la firma electrónica o digital para su validez, sumado a que se echa de menos su refrendación o autenticación con la certificación correspondiente, careciendo entonces de la validez que debe predicarse según los artículos 2.2.2.47.3 y 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues la falta de tan necesario requisito impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0281

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR P.H.**, en contra de **GLORIA NIÑO SAENZ** así:

1.1.- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2008 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 13 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2008	Enero	\$17.180,00	30/01/2008
2008	Febrero	\$25.000,00	28/02/2008
2008	Marzo	\$25.000,00	30/03/2008
2008	Abril	\$25.000,00	30/04/2008
2008	Mayo	\$27.000,00	30/05/2008
2008	Junio	\$27.000,00	30/06/2008
2008	Julio	\$27.000,00	30/07/2008
2008	Agosto	\$27.000,00	30/08/2008
2008	Septiembre	\$27.000,00	30/09/2008
2008	Octubre	\$27.000,00	30/10/2008
2008	Noviembre	\$27.000,00	30/11/2008
2008	Diciembre	\$27.000,00	30/12/2008
2009	Enero	\$27.000,00	30/01/2009
2009	Febrero	\$31.800,00	28/02/2009
2009	Marzo	\$31.800,00	30/03/2009
2009	Abril	\$31.800,00	30/04/2009
2009	Mayo	\$31.800,00	30/05/2009
2009	Junio	\$31.800,00	30/06/2009
2009	Julio	\$31.800,00	30/07/2009
2009	Agosto	\$31.800,00	30/08/2009
2009	Septiembre	\$31.800,00	30/09/2009
2009	Octubre	\$31.800,00	30/10/2009
2009	Noviembre	\$31.800,00	30/11/2009
2009	Diciembre	\$31.800,00	30/12/2009
2010	Enero	\$33.000,00	30/01/2010
2010	Febrero	\$33.000,00	29/02/2010
2010	Marzo	\$33.000,00	30/03/2010
2010	Abril	\$33.000,00	30/04/2010
2010	Mayo	\$33.000,00	30/05/2010
2010	Junio	\$33.000,00	30/06/2010

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2010	Julio	\$33.000,00	30/07/2010
2010	Agosto	\$33.000,00	30/08/2010
2010	Septiembre	\$33.000,00	30/09/2010
2010	Octubre	\$33.000,00	30/10/2010
2010	Noviembre	\$33.000,00	30/11/2010
2010	Diciembre	\$33.000,00	30/12/2010
2011	Enero	\$34.100,00	30/01/2011
2011	Febrero	\$34.100,00	28/02/2011
2011	Marzo	\$34.100,00	30/03/2011
2011	Abril	\$34.100,00	30/04/2011
2011	Mayo	\$34.100,00	30/05/2011
2011	Junio	\$34.100,00	30/06/2011
2011	Julio	\$34.100,00	30/07/2011
2011	Agosto	\$34.100,00	30/08/2011
2011	Septiembre	\$34.100,00	30/09/2011
2011	Octubre	\$34.100,00	30/10/2011
2011	Noviembre	\$34.100,00	30/11/2011
2011	Diciembre	\$34.100,00	30/12/2011
2012	Enero	\$36.100,00	30/01/2012
2012	Febrero	\$36.100,00	29/02/2012
2012	Marzo	\$36.100,00	30/03/2012
2012	Abril	\$36.100,00	30/04/2012
2012	Mayo	\$36.100,00	30/05/2012
2012	Junio	\$36.100,00	30/06/2012
2012	Julio	\$36.100,00	30/07/2012
2012	Agosto	\$36.100,00	30/08/2012
2012	Septiembre	\$36.100,00	30/09/2012
2012	Octubre	\$36.100,00	30/10/2012
2012	Noviembre	\$36.100,00	30/11/2012
2012	Diciembre	\$36.100,00	30/12/2012
2013	Enero	\$36.100,00	30/01/2013
2013	Febrero	\$36.900,00	28/02/2013
2013	Marzo	\$36.900,00	30/03/2013
2013	Abril	\$36.900,00	30/04/2013
2013	Mayo	\$36.900,00	30/05/2013
2013	Junio	\$36.900,00	30/06/2013
2013	Julio	\$36.900,00	30/07/2013
2013	Agosto	\$36.900,00	30/08/2013
2013	Septiembre	\$36.900,00	30/09/2013
2013	Octubre	\$36.900,00	30/10/2013
2013	Noviembre	\$36.900,00	30/11/2013
2013	Diciembre	\$36.900,00	30/12/2013
2014	Enero	\$36.900,00	30/01/2014
2014	Febrero	\$37.600,00	28/02/2014
2014	Marzo	\$37.600,00	30/03/2014
2014	Abril	\$37.600,00	30/04/2014
2014	Mayo	\$37.600,00	30/05/2014
2014	Junio	\$37.600,00	30/06/2014
2014	Julio	\$37.600,00	30/07/2014
2014	Agosto	\$37.600,00	30/08/2014

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2014	Septiembre	\$37.600,00	30/09/2014
2014	Octubre	\$37.600,00	30/10/2014
2014	Noviembre	\$37.600,00	30/11/2014
2014	Diciembre	\$37.600,00	30/12/2014
2015	Enero	\$37.600,00	30/01/2015
2015	Febrero	\$37.600,00	28/02/2015
2015	Marzo	\$37.600,00	30/03/2015
2015	Abril	\$37.600,00	30/04/2015
2015	Mayo	\$37.600,00	30/05/2015
2015	Junio	\$45.000,00	30/06/2015
2015	Julio	\$45.000,00	30/07/2015
2015	Agosto	\$45.000,00	30/08/2015
2015	Septiembre	\$45.000,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$45.000,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$45.000,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$45.000,00	30/12/2015
2016	Enero	\$45.000,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$48.000,00	28/02/2016
2016	Marzo	\$48.000,00	30/03/2016
2016	Abril	\$48.000,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$48.000,00	30/05/2016
2016	Junio	\$48.000,00	30/06/2016
2016	Julio	\$48.000,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$48.000,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$48.000,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$48.000,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$48.000,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$48.000,00	30/12/2016
2017	Enero	\$48.000,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$51.000,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$51.000,00	30/03/2017
2017	Abril	\$51.000,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$51.000,00	30/05/2017
2017	Junio	\$51.000,00	30/06/2017
2017	Julio	\$51.000,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$51.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$51.000,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$51.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$51.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$51.000,00	30/12/2017
2018	Enero	\$51.000,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$53.101,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$53.101,00	30/03/2018
2018	Abril	\$53.101,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$53.101,00	30/05/2018
2018	Junio	\$53.101,00	30/06/2018
2018	Julio	\$53.101,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$53.101,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$53.101,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$53.101,00	30/10/2018

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Noviembre	\$53.101,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$53.101,00	30/12/2018
2019	Enero	\$53.101,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$55.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$55.000,00	30/03/2019
2019	Abril	\$55.000,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$55.000,00	30/05/2019
2019	Junio	\$55.000,00	30/06/2019
2019	Julio	\$55.000,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$55.000,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$55.000,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$55.000,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$55.000,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$55.000,00	30/12/2019
2020	Enero	\$55.000,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$58.000,00	28/02/2020
2020	Marzo	\$58.000,00	30/03/2020
2020	Abril	\$58.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$58.000,00	30/05/2020
2020	Junio	\$58.000,00	30/06/2020
2020	Julio	\$58.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$58.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$58.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$58.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$58.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$58.000,00	30/12/2020
2021	Enero	\$58.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$59.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$59.000,00	30/03/2021

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$6.663.092,00).

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2011 a 2018, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2011	Julio	\$10.000	30/07/2011
2012	Mayo	\$20.000	30/05/2012
2013	Abril	\$20.000	30/04/2013
2014	Diciembre	\$23.450	30/12/2014
2015	Diciembre	\$23.850	30/12/2015
2016	Marzo	\$50.000	30/04/2016
2016	Julio	\$10.000	30/07/2016
2016	Diciembre	\$21.000	30/12/2016
2017	Julio	\$22.230	30/07/2017
2017	octubre	\$8.300	30/10/2017
2018	Julio	\$17.380	30/07/2018
2018	Diciembre	\$50.000	30/12/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$276.000).

1.3. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14 HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0291

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.**, en contra de **YAIR RICARDO MORALES REYES**, así:

1.1.- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2016 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 9 a 11 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Julio	\$14.000,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$40.000,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$40.000,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$40.000,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$40.000,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$40.000,00	30/12/2016
2017	Enero	\$43.000,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$43.000,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$43.000,00	30/03/2017
2017	Abril	\$43.000,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$43.000,00	30/05/2017
2017	Junio	\$43.000,00	30/06/2017
2017	Julio	\$43.000,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$43.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$43.000,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$43.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$43.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$43.000,00	30/12/2017
2018	Enero	\$43.000,00	30/01/2018
2018	Febrero	\$43.000,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$43.000,00	30/03/2018
2018	Abril	\$45.000,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$45.000,00	30/05/2018
2018	Junio	\$45.000,00	30/06/2018
2018	Julio	\$45.000,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$45.000,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$45.000,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$45.000,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$45.000,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$45.000,00	30/12/2018

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Enero	\$45.000,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$45.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$45.000,00	30/03/2019
2019	Abril	\$46.500,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$46.500,00	30/05/2019
2019	Junio	\$46.500,00	30/06/2019
2019	Julio	\$46.500,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$46.500,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$46.500,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$46.500,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$46.500,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$46.500,00	30/12/2019
2020	Enero	\$46.500,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$46.500,00	28/02/2020
2020	Marzo	\$49.000,00	30/03/2020
2020	Abril	\$49.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$49.000,00	30/05/2020
2020	Junio	\$49.000,00	30/06/2020
2020	Julio	\$49.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$49.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$49.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$49.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$49.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$49.000,00	30/12/2020
2021	Enero	\$49.000,00	30/01/2021
2021	Febrero	\$49.000,00	28/02/2021
2021	Marzo	\$49.000,00	30/03/2021

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$2.547.500,00).

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2017 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante en el plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Marzo	\$60.000	30/03/2017
2018	Marzo	\$60.000	30/03/2018
2019	Marzo	\$65.000	30/03/2019
2020	Marzo	\$55.000	30/03/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$276.000).

1.3. Por la cuota de administración extraordinaria – sanción- del año 2017, correspondiente al mes de abril por valor de \$40.000, con fecha de exigibilidad del 30/04/2017.

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADA: (\$40.000).

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de abril y 30 de julio 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

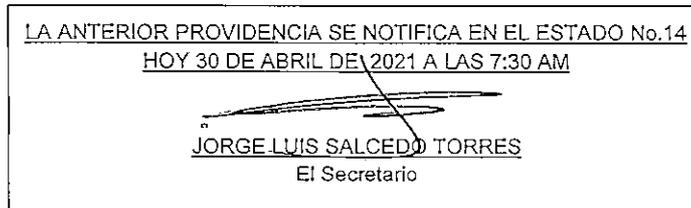
NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0292
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GLORIA PAULINA HERNANDEZ, SANDRA LEZZETE ARIAS HERNANDEZ, RUTH MAGDALENA ARIAS HERNANDEZ, NIDIA JOHANNA ARIAS HERNANDEZ** contra **MARIA TERESA AVILA NOSSA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

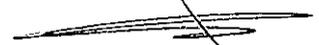
Se reconoce personería al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

-176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0280

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **CARMEN ALICIA ZABALA POLANCO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 132207085893:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **64.796,1980 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 18.039.928,⁹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,25 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.498,9508 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas en el periodo del **30 de Mayo de 2020 al 30 de Marzo de 2021**, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 1.530.964,⁵⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.428.802,²⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "5" de la subsanación de la demanda y que corresponden a **5.132,0022 UVR**.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131713 (antes 50S- 40592529)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

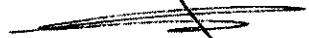
Se reconoce personería a la abogada **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0279

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de abril de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues debe precisarse que los documentos allegados en un primer momento, no coinciden con los referidos en la documental allegada junto con el escrito subsanatorio, como se pasa a evidenciar: a) en el poder inicial se hace mención al poder general conferido mediante Escritura Pública No 0584 del 26-may-14, mientras que en el reciente se hace a través de la Escritura Pública No 1332 del 31-jul-20, incluso en el escrito subsanatorio hace mención a dos poderes de los cuales uno de ellos no fue allegado, máxime cuando incluso junto con el inicial allega poder a nombre de la entidad Gesticobranzas. b) No resulta claro a qué entidad representa la apoderada designada por la firma AECSA, dado que presenta escritos mencionando al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, pero revisada toda la documental correspondería en debida forma a la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Fondo Nacional del Ahorro referido. De suerte que al advertir tal confusión no es viable tener por subsanada su petición inicial si lo allegado posterior continua errado.

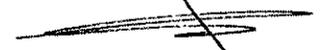
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

170

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0275

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 15 de abril de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio, en efecto no se adecuaron las pretensiones y los hechos de la demanda, pues las cuotas ejecutadas corresponden a las indicadas en la demanda inicial, esto es, hasta el mes de marzo de 2021 y no hasta abril de 2021, teniendo en cuenta que dicha cuota ya era exigible en tanto que la demanda se presentó el día 6 de abril de 2021.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7 30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

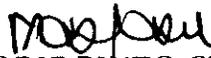
REF: Monitorio No. 5-2021-0269

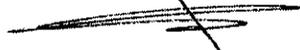
Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

266

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0266

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **GLORIA PACHÓN CIERRA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CODENSA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Factura de Servicios Públicos No. 563149573-8 (cuenta No. 3375889-0):**

1.1. Por la suma de **\$23.918.562.⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0261

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS MORALES** y **JHULIED TATIANA CEBALLOS TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ALBERTO SILVA SILVA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Letra de Cambio No. 2/2:

1.1. Por la suma de **\$10.653.000.00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

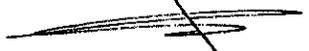
Se reconoce personería al abogado **ALVARO RODRIGUEZ PEREZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6-

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0258

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:59 p.m. del día 23 de abril de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18-mar-2021 respecto de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, pese a lo manifestado por dicha entidad. De otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 9 de dicha norma y con el fin de continuar lo que en derecho corresponde el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día 26 del mes de Mayo del año **2021**, para que tenga lugar la inspección judicial del bien objeto de la Litis, con la intervención de perito por lo tanto se dispone nombrar como perito a **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho Judicial, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrense la comunicación digital del caso a la Auxiliar de la Justicia designado por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de **\$300.000.00**. Su pago estará a cargo de la parte actora.

En todo caso se recuerda a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 2 del mes de Junio del año **2021** a la hora de las **8:00 am**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 31/32 y 38/39)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, la subsanación (fs. 4 a 28 y 48 a 56).

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **JAIME CUENTAS OROZCO y CESAR FRANCO RAMIREZ**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del

C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la constancia de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADORA AD LITEM (f. 113)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y la subsanación.

POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, comunicarles a sus representadas el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

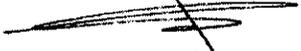
Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia que se realizara en la forma que será indicada en su debida oportunidad y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P. Y se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintinueve (29) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0274

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció en silencio el término establecido en el numeral 7º (inc. final) del artículo 375 del C.G.P. De otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 9 de dicha norma y con el fin de continuar lo que en derecho corresponde el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día 24 del mes de Mayo del año **2021**, para que tenga lugar la inspección judicial del bien objeto de la Litis, con la intervención del perito que rindió el peritaje allegado al plenario, y que su comparecencia correrá por cuenta de la parte actora, con el objeto de determinar lo mencionado por la actora a folio 41 de la demanda, como las que a continuación se formulan por el Despacho: **1.-** Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. **2.-** Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.

En todo caso se recuerda a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 1 del mes de Junio del año **2021** a la hora de las **8:00 am**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 2 a 38 y 48 a 83)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, la subsanación.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **GLORIA VELASCO, LUZ MARINA RESTREPO, WILLIAM HUMBERTO GASCA, LUZ DARY TAPIERO y FREDSMINDA ALVAREZ.** En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere

al apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la constancia de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADORA AD LITEM (fs. 143 a 144)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y la subsanación.

POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, comunicarles a sus representadas el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

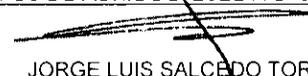
Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia que se realizara en la forma que será indicada en su debida oportunidad y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P. Y se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 14
HOY 30 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO